

**DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INculpADO  
JONATHAN OSORIO CORTES.**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las cinco de la mañana del día veintiocho de octubre de dos mil trece, la suscrita [REDACTED] Jefe del Ministerio Público de la Federación y Fiscal Especial "A", adscrita a la Unidad Especializada en Investigación en delitos de materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 32 de su Reglamento, comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse **JONATHAN OSORIO CORTES**, quién no se identifica en este acto por no contar con documento alguno para tal efecto; **EXHORTÁNDOSE** al compareciente para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explican, los derechos que le otorgan los artículos 20 apartado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen: "Artículo 20.-... De los derechos de toda persona imputada: "Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías: ....I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la



estas dos personas. El cochiloco lo puedo describir que era gordo cachetón, güero, pelón, de unos veinte o veinticinco años de edad, de un metro setenta y cinco de estatura. El infiltrado era moreno claro, pelón no logré verlo bien ya que la forma de alumbrarnos era con celulares y lámparas que llevábamos. Duba, RANA y Cepillo fueron los que entrevistaron a Cochiloco y el infiltrado, no escuche que tipo de información reportaron porque yo estaba cuidando el lugar. Logré apreciar y escuchar como los disparo CEPILLO Y DUBA al cochiloco y al infiltrado que al parecer era pardo. Los restantes que estaban vivos se les volvió a entrevistar pero ya no decían nada nuevo y pese a que se les golpeaba con un tronco ya no querían hablar, entonces el Cepillo se hartó y dijo que se retiraba, junto con la gente del Pelón estos incluían al mente, pardo y tres personas mas que yo no conocí, CEPILLO ordeno que se terminara el jale porque él tenía que reportar al Jefe Gil lo que había pasado y el resultado de las entrevistas. Se retiró la camioneta de tres y media toneladas que llevaba el mimin junto con el Cepillo y la gente del pelón. Se retiró el pato junto con el wasako en la estaquitas, dejándonos a PERCING, BIMBUÑUELO, PELUCO, CHARE Y CHEREJE, DUBA, PRIMO, RANA, y yo. Para lo cual DUBA, PRIMO, EL BIMBO O BIMBUÑUELO, mataron a los muchachos que ya no querían cooperar con el tronco grande y fuerte se les golpeo la cabeza con lo que perdieron la vida enseguida nos pusimos hacer la parrilla o plancha, con las llantas, piedras y leña, a lo cual yo PERCING, PELUCO Y CHEREJE (o Agustín quien se encuentra detenido aquí conmigo) participamos, enseguida de acabar la plancha, por lo que empezamos a aventar los cuerpos de la parte alta entre dos personas aventamos los cuerpos uno tomaba los brazos y manos y el otro por los pies y columpiando los aventábamos, rodando los cuerpos llegaban hasta abajo. Duba, primo el bimbo o bimbuñuelo estaban recibiendo los cuerpos abajo, La RANA se quedó en la brecha, cuidando que no fuera a venir un carro o alguien, cuando se terminó de tirar los cuerpos nos pusimos en diferentes puntos cuidándole a la brecha del basurero en lo que los que estaban abajo terminaban de acomodar los cuerpos en la plancha, pero ya iba a dar la media noche con treinta minutos de la madrugada y no podían acabar, de acomodar los cuerpos abajo. Los que estábamos cuidando la brecha, bajamos y arrimamos como diez cuerpos que faltaban por acomodar abajo en la plancha que reitern formaron con piedras, leña y llantas, esto serviría como un oxígeno que permitiera arder en combustión. Enseguida llego el pato en la estaquitas y el wasako. Y el pato se quedó arriba bajando solo el wasako a apoyar con las garrafas de diésel y de gasolina que él había conseguido, por lo que subimos dos a seguir cuidando la brecha para que nadie se acercara. Para eso DUBA Y WASAKO echaron el diésel

del artículo 20 constitucional, de rendir declaración o abstenerse de hacerlo con relación a los hechos en los que se le involucra. RESPUESTA.- Si, SEGUNDA.- Que diga el declarante si antes de que iniciara esta diligencia fue violentado física o moralmente, por alguna persona de estas oficinas, para que rindiera declaración en los términos en que lo hizo RESPUESTA.- No, TERCERA.- Que diga el declarante si durante su declaración fue presionado o coaccionado para que rindiera la presente declaración en la forma en que lo hizo RESPUESTA.- No; CUARTA.- Que diga el declarante si pertenece ni ha pertenecido ha alguna organización delictiva RESPUESTA.- Ya lo señale en mi declaración, A LA QUINTA. Que diga el declarante si ha privado de la libertad a persona alguna. RESPUESTA.- No, nunca. A LA SEXTA.- Que diga mi defendido si presenta lesiones con motivo de su detención y en caso afirmativo si desea presentar denuncia o queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos. RESPUESTA.- Me reservo a presentar queja en mi favor, quisiera primero resolver mi libertad. A LA SEPTIMA. Que diga mi defendido si desea presentar denuncia en contra de algún servidor público. RESPUESTA.- No me reservo. Enseguida el abogado defensor señala que presentara los alegatos de su defensa por separado. Dándose por concluida la presente diligencia, manifestando la declarante que previa lectura la ratifica en todas y cada una de sus partes y firma. Firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y poniendo sus huellas digitales de ambos pulgares la declarante. -----

DAMOS FE

EL DECLARANTE

JONATHAN OSORIO CORTES

DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA